

RESOLUCIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE LMT A 20 KV DE ENLACE ENTRE ST "GABRIEL Y GALAN" Y LAMT "HURDES" DE STR "MONTEHERMOSO", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUIJO DE GRANADILLA Y MOHEDAS DE GRANADILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 7 de junio de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de LAMT a 20 kV de 7500 m de enlace entre ST "Gabriel y Galán" y LAMT "Hurdes" de STR "Montehermoso", en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla y promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de LAMT a 20 kV de 7500 m de enlace entre ST "Gabriel y Galán" y LAMT "Hurdes" de STR "Montehermoso", en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

Se instalará una línea eléctrica aérea simple circuito enlace entre ST "Gabriel y Galán" y LAMT "Hurdes de STR "Montehermoso" de 7500 m, en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla, siendo el promotor Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. La construcción de la línea tiene por objeto cerrar el anillo de la infraestructura eléctrica de la zona, mejorando así la calidad de abastecimiento y posibilitando un aumento de potencia de energía eléctrica suministrada en la zona.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 13 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
-----------------------	---------------------

Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Guijo Granadilla	-
Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla	-
Seo/BirdLife	-
Adenex	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General del Medio Natural informa que el proyecto se encuentra dentro de los límites de un espacio incluido en Red Natura 2000 designado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Granadilla (ES4320013) y puede afectar a especies del Anexo I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). No obstante considera que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.
- La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética estima que no es necesario realizar ninguna consideración.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas especificadas en dicho informe y a la asunción por parte de la empresa de las medidas correctoras de terminadas por la Dirección General de Patrimonio, a partir de los resultados obtenidos en los trabajos de prospección arqueológica con anterioridad al comienzo de las obras.
- La Dirección General de Desarrollo Rural informa que en función de la documentación aportada dicha actuación no afecta a Vías Pecuarias.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, indica que no es necesario la obtención de calificación urbanística para la línea eléctrica, ni valorando, ni pronunciándose, sobre la situación urbanística de las construcciones a las que prestará servicio dicha línea aérea.
- Confederación Hidrográfica del Tajo debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico se deberán tener en cuenta una serie de sugerencias.

- Los cruces de la línea eléctrica sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización.
- En el caso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos pesados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realiza en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbre de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al cumplimiento del *Decreto*

47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de LAMT a 20 kV de 7500 m de enlace entre ST "Gabriel y Galán" y LAMT "Hurdes" de STR "Montehermoso", en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

Se construirá una línea eléctrica aérea simple circuito a 20 kV y 7500 m de longitud, con salida desde el apoyo nº 5137 de la LAMT "Gabriel y Galán" de ST CH "Valdeobispo" y final en el apoyo nº 1022 de la LAMT "Hurdes" de STR "Montehermoso". Se instalarán 24 apoyos metálicos y 21 apoyos de hormigón, las crucetas serán bóveda y rectas, el conductor Al-Ac 100 A1/S1A y los aisladores de composite. El promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. La línea eléctrica discurrirá por los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla.

Ubicación del proyecto:

La línea comienza su trazado en terrenos próximos al núcleo urbano del Poblado de Gabriel y Galán, en las cercanías de la carretera EX 205. El origen se sitúa en el interior de la ST Gabriel y Galán. Posteriormente, la línea discurre en la proximidades del citado vial, prácticamente paralelo al mismo, durante unos 6.900 metros aproximadamente, sobre zona rústica perteneciente a los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla. La línea finaliza su trazado a unos 300 m del cruce entre el mencionado vial y la carretera EX- 369 (de enlace con Mohedas de Granadilla). El trazado discurre bordeando el Embalse de Gabriel y Galán, al su de la carretera Ex - 205, atravesando zonas de dehesas.

Características del potencial impacto:

A pesar de que, como se indica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la línea se encuentra dentro del LIC Granadilla y podría afectar a especies del Anexo I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, los impactos sobre la flora, fauna pueden considerarse compatibles al proyectar un trazado siguiendo en paralelo a la carretera EX-205 (Villanueva de la Sierra-Mohedas y Guijo de Granadilla), en una zona prácticamente llana donde no se prevén la apertura de nuevos caminos o vías de accesos y no será necesaria la eliminación de arbolado ni matorral de interés. Los posibles riesgos de electrocución y colisión para las aves de la zona se minimizarán con el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.*

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de LAMT a 20 kV de 7500 m de enlace entre ST "Gabriel y Galan" y LAMT "Hurdes" de STR "Montehermoso", en los términos municipales de Guijo de Granadilla y Mohedas de Granadilla, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 7 de noviembre de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

